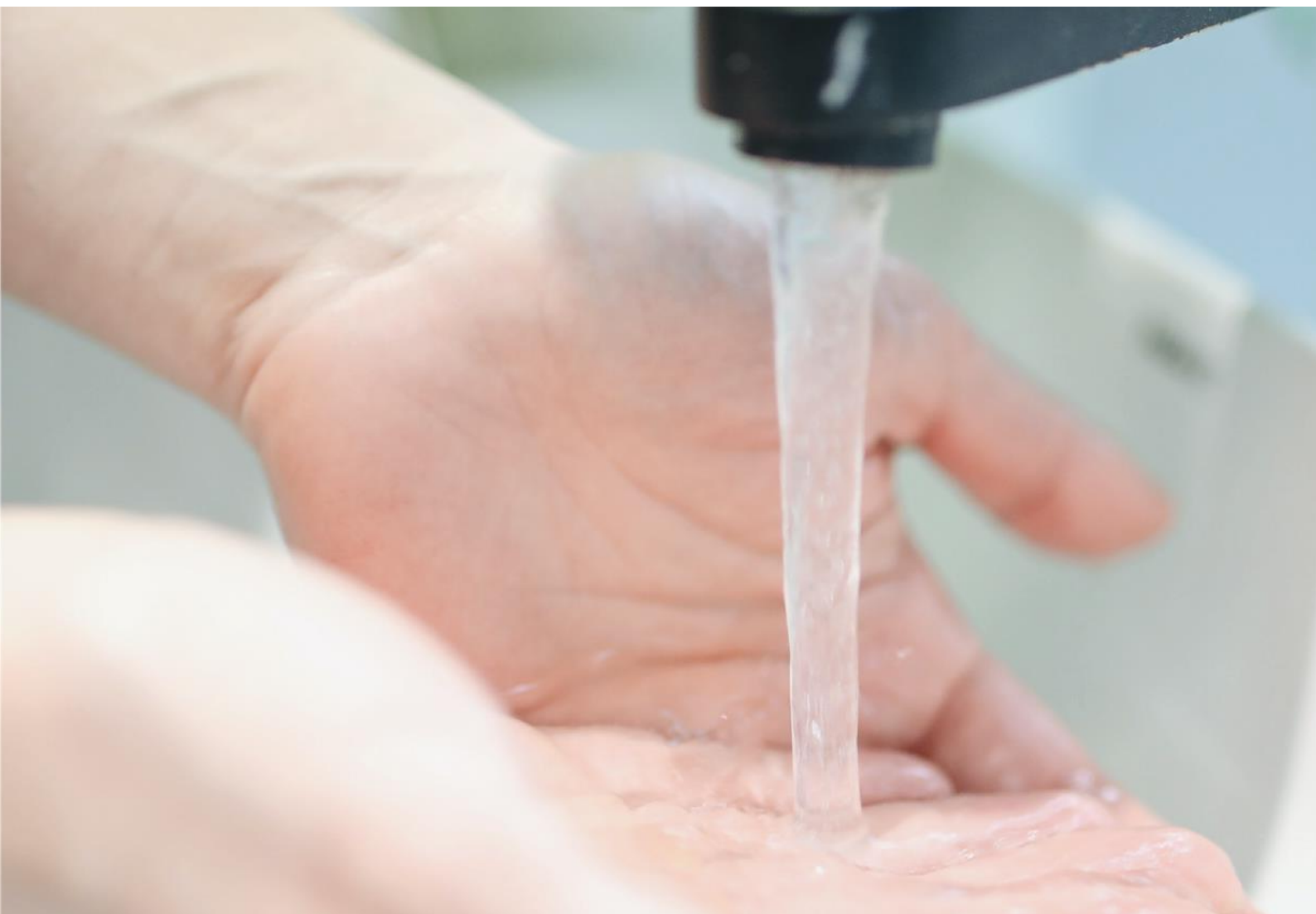




# Tarifa pel servei d'abastiment d'aigua potable

Càlig



En la factura de servei municipal d'abastiment d'aigua potable es poden diferenciar dos parts, la que comprén directament el servei d'aigua potable i la part corresponent al Cànon de Sanejament, que és un tribut de la Generalitat sobre el qual FACSA únicament realitza la recaptació per a EPSAR (Entitat Pública de Sanejament d'Aigües Residuals de la Comunitat Valenciana).

## TARIFES PER A SERVICIS D'AIGUA

Les tarifes d'aigua estan destinades a finançar els costos d'operació i manteniment de les infraestructures d'aigua potable, així com altres costos relacionats amb la gestió del servei.

La tarifa es pot desglossar en quota fixa i quota variable, la primera atén a les característiques i disponibilitat del servei, mentres que la segona varia en funció del consum.

La quota variable compta amb dos blocs de consum amb un preu creixent, de manera que el preu per metre cúbic resultant per als usuaris amb un consum moderat és inferior al resultant per a aquells amb consums més alts. La finalitat d'esta estructura tarifària és incentivar l'estalvi d'aigua.





## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

04128-2019-U  
CALIG

*Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua en el municipio de Cálíg*

#### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE CÁLIG

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza no Tributaria Reguladora de las tarifas por Prestación de Servicio de Servicio de Suministro y Acometida de Agua del Ayuntamiento de Cálíg, de fecha 17 de julio de 2019, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE CÁLIG

##### Artículo 1.- Disposición general.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Cálíg de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta ordenanza municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, que se regirán por la presente ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso de los servicios de abastecimiento de agua potable.

Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente como "tarifas", tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación.

2.1.- Es objeto de la presente ordenanza es regular el precio a satisfacer por los beneficiarios como contraprestación del servicio de abastecimiento de agua potable, acometidas y sustitución de contadores, que deberá recibir la entidad que resulte concesionaria del servicio, en los términos del contrato de concesión que en cada momento resulte vigente y de acuerdo con el Reglamento del Servicio aprobado por el Ayuntamiento.

La titularidad del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable corresponderá en todo caso al Ayuntamiento de Cálíg, quien tendrá las facultades de organización y de decisión. Las facultades de gestión del servicio serán competencia de la empresa concesionaria, quien deberá resolver, sin perjuicio de las facultades revisoras del Ayuntamiento, cuantas gestiones sean necesarias en la prestación del servicio.

La presente ordenanza, así como las tarifas y los derechos económicos objeto de regulación en esta norma, serán aplicables al municipio de Cálíg.

##### 3.- Exigibilidad de las Tarifas.

Constituye el supuesto de exigibilidad de las tarifas la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable a través de las redes municipales.

La prestación de los servicios que se definen en esta ordenanza comportará una contraprestación económica, como tarifa, que percibirá la concesionaria directamente de los abonados en los términos aprobados por el Ayuntamiento de Cálíg.

##### Artículo 4.- Obligación de Pago y Devengo.

La obligación de pago nace en el momento en que se solicita el alta en el servicio correspondiente o en su caso, cuando se detecta la utilización irregular del mismo. Una vez de alta el servicio será exigible trimestralmente. La aprobación de todo suministro de agua se realizará por el servicio gestor, con estricta sujeción a lo estipulado en la normativa vigente.

Los conceptos periódicos se liquidarán por los consumos contabilizados desde la fecha de solicitud de alta, y las cuotas fijas por la totalidad del trimestre que se trate.

En los supuestos de baja de la prestación del servicio, los usuarios presentarán la correspondiente declaración de baja ante el concesionario del servicio. En este caso, se liquidarán los consumos contabilizados hasta el momento en que no se tenga conexión a la red de abastecimiento de agua potable y las cuotas fijas por la totalidad del período.

##### Artículo 5.- Obligados al pago.

1.- Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con la concesionaria.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del responsable principal, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

3.- En suministros que dispongan de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligados al pago, de manera solidaria, todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarios de los inmuebles suministrados por dicho contador general. Constituida la Comunidad de Propietarios o de Usuarios esta será la obligada al pago con carácter principal.

4.- Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

5.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de las mismas.

##### Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en las liquidaciones de las prestaciones patrimoniales objeto de esta ordenanza. Tan sólo se aplicarán los beneficios fiscales que, en su caso, se contemplen en normas con rango de ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

##### Artículo 7.- Cuotas.

Cuota de servicio de agua potable

#### CONCEPTO

#### 1- CUOTA DE SERVICIO

Cuota trimestral  
abonado en euros

Contadores  
Calibre Todos

9,8627

#### 2- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO CONTADORES

Trimestral

Calibre Todos

1,5208

#### 3- CUOTAS DE CONSUMO

coste del m3

Urbano

Bloque 1º entre 0 10 m3/trimestre

0,4224

Bloque 2º entre 11 31 m3/trimestre

0,4646

Bloque 3º entre 31 50 m3/trimestre

0,5322

Bloque 4º exceso 50 m3/trimestre

0,5787

Industrial



|                                    |                           |
|------------------------------------|---------------------------|
| Bloque 1º entre 0 10 m3/trimestre  | 0,42                      |
| Bloque 2º entre 11 50 m3/trimestre | 0,4646                    |
| Bloque 3º exceso 50 m3/trimestre   | 0,5787                    |
| 4- DERECHOS DE ACOMETIDA           | pago único a la solicitud |
| Calibre Todos                      | 00                        |

Artículo 8.- Normas de gestión.

La gestión y facturación de la tarifa del servicio por suministro de agua se realizará por la Concesionaria del Servicio de acuerdo con la tarifa aprobada y regulada en la presente ordenanza, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio y el contrato de concesión.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Dado que el régimen jurídico sustantivo aplicable a la figura de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, actualmente establecido con carácter general en la disposición adicional primera de la Ley General Tributaria y, con carácter específico para las entidades locales, en el artículo 20, apartado sexto del TRLHL, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevado a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, será de aplicación supletoria, en lo no dispuesto expresamente por la presente ordenanza reguladora, las determinaciones establecidas para las tasas en los mencionados textos legales.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No será precisa la formalización de la correspondiente alta en la prestación del servicio para las personas usuarias que ya estén dadas de alta en el servicio con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedará derogada la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reguladora entrará en vigor a partir de su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

## USOS DOMÉSTICOS

| TRAMOS DE POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS | CUOTA DE CONSUMO (€/m <sup>3</sup> ) | CUOTA DE SERVICIO (€/año) |
|---------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------|
| 500-3.000                             | 0,321                                | 32,43                     |
| 3.001-10.000                          | 0,376                                | 39,75                     |
| 10.001-50.000                         | 0,412                                | 43,81                     |
| Más de 50.000                         | 0,441                                | 44,83                     |

## USOS INDUSTRIALES

CUOTA DE CONSUMO (€/m<sup>3</sup>)      0,570

| CALIBRE DEL CONTADOR | CUOTA DE SERVICIO (€/año) |
|----------------------|---------------------------|
| Hasta 13 mm.         | 116,39                    |
| Hasta 15 mm.         | 174,48                    |
| Hasta 20 mm.         | 290,65                    |
| Hasta 25 mm.         | 407,05                    |
| Hasta 30 mm.         | 581,67                    |
| Hasta 40 mm.         | 1.163,34                  |
| Hasta 50 mm.         | 1.745,02                  |
| Hasta 65 mm.         | 2.326,47                  |
| Hasta 80 mm.         | 2.908,34                  |
| Más de 80 mm.        | 4.071,50                  |